

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 2018

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Mesa Directiva, con punto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las renunciaciones de la ciudadana Gloria Karina Lagarda Lugo, al cargo de Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Hermosillo y del ciudadano Porfirio Villa Brito, al cargo de Regidor Propietario del Ayuntamiento de Guaymas.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXVIII al artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano, con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Vivienda, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Sonora, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora y con punto de Acuerdo el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7o de la Ley General de Educación.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL
DÍA 10 DE ABRIL DE 2018.**

03 de abril 2018. Folio 3444.

Escrito del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que el 21 de marzo del presente año, se presentó el “Informe Especial sobre Asignación y Contratación de Publicidad Oficial”, elaborado por ese Organismo Nacional con el fin de contribuir, mediante un estudio específico, a la discusión que se lleva a cabo en el Congreso de la Unión para dar cumplimiento a la sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del pasado 15 de noviembre, a fin de que la ley respectiva se expida a más tardar el 30 de abril de este año, así como para que, en su momento, sea tomado en cuenta por esta Soberanía para la elaboración de las normas locales correspondientes. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

03 de abril 2018. Folio 3445.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual comunica a este Poder Legislativo, de la aprobación de las licencias para ausentarse del cargo de Regidores Propietarios a los ciudadanos Juana Espinoza Delgado y Héctor Iván Flores Peña, por un término de 90 días, contados a partir del 01 de abril de 2018. **RECIBO Y ENTERADOS.**

03 de abril 2018. Folio 3448.

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, con el cual remite a este Poder Legislativo, oficio suscrito por la Coordinadora de Enlace con el H. Congreso de la Unión, de la Secretaría de Educación Pública, con el que da respuesta al exhorto dirigido a esa Dependencia para que dentro del ámbito de sus atribuciones lleve a cabo programas de prevención en coordinación con el Instituto Sonorense de la Juventud, en los planteles de educación secundaria y media superior de todo el Estado, atendiendo el incremento de los índices de adicciones, violencia

y embarazos adolescente. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 88, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2016.**

03 al 09 de abril 2018. Folios 3449, 3450, 3451, 3456, 3457, 3458, 3459, 3460, 3461, 3466, 3467, 3468, 3469, 3472, 3473, 3474, 3475, 3476, 3477, 3478 Y 3479.

Escritos de los Ayuntamientos de Tepache, Aconchi, Huachinera, Huásabas, Opodepe, San Miguel de Horcasitas, Banámichi, Bacadéhuachi, Cumpas, Huépac, Granados, Rosario, Villa Hidalgo, Nácori Chico, Suaqui Grande, Santa Cruz, San Pedro de la Cueva, Mazatán, Arizpe, Onavas y Arivechi, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, los documentos que conforman su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

03 de abril 2018. Folio 3452.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que en sesión extraordinaria de dicho ayuntamiento, celebrada el día 03 de abril de 2018, se calificó como justificada la causa de renuncia presentada por la Regidora Gloria Karina Lagarda Lugo. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ EN ESTA MISMA SESIÓN ORDINARIA.**

03 de abril 2018. Folio 3453.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual comunica a este Poder Legislativo, que en sesión de dicho ayuntamiento, celebrada el día 23 de marzo del presente año, se calificaron como justificadas las causas de licencia y se aprobaron las mismas, a los regidores Hazely Juárez Morales y Oscar Manuel Madero Valencia, con efectos a partir del 31 de marzo de 2018; autorizando a la Presidenta Municipal para que en su oportunidad tome protesta de ley a los regidores suplentes Olga Fernanda Cázares Zazueta y Angel Antonio Encinas Castillo. **RECIBO Y ENTERADOS.**

03 de abril 2018. Folio 3454.

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que ha quedado enterado que el ciudadano Enrique Evangelista Velázquez, rindió protesta de ley para desempeñar funciones de Diputado propietario de esta LXI Legislatura. **RECIBO Y ENTERADOS.**

04 de abril 2018. Folio 3455.

Escrito del Presidente del Comité Directivo Estatal del Nueva Alianza en Sonora, mediante el cual comunica a este Poder Legislativo que en virtud de que el ciudadano Fermín Trujillo Fuentes, quién ostentaba el Cargo de Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en esta LXI Legislatura, solicitó licencia a su cargo, por tal motivo se nombra a la diputada Teresa María Olivares Ochoa, como nueva Coordinadora del mencionado Grupo Parlamentario. **RECIBO Y ENTERADOS.**

05 de abril 2018. Folio 3462.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con el cual remiten a este Poder Legislativo, Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2018, mediante el cual se aprobó una modificación a la Ley número 246, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del mencionado Ayuntamiento, para su aprobación. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

05 de abril 2018. Folio 3463.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con el cual comunican a este Poder Legislativo, de la autorización de licencias sin goce de sueldo a los ciudadanos Gabriela Morales Soto, Raúl Ortiz Echeverría y Jovana Moncerrat García, para separarse de sus cargos como Regidores Propietarios de dicho Ayuntamiento, entrando en funciones sus suplentes, los ciudadanos María Dolores Meza Valenzuela, Francisco Javier Valdez González y Jazmín Ofelia Venegas Acuña, a quienes se le tomó protesta de ley. **RECIBO Y ENTERADOS.**

05 de abril 2018. Folio 3465.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huépac, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento a este Poder Legislativo, de la licencia para ausentarse del cargo de Tesorero Municipal, al ciudadano Francisco Rafael Ibarra Salazar, por un término de 90 días a partir del 02 de abril de 2018; siendo la Secretaria Municipal, Mariela Guadalupe Méndez Aguilar, quien ocupará el puesto de Tesorera Municipal, mientras que en el puesto de Secretario Municipal quedará el ciudadano Fluvio Alejandro Bustamante Reyes.

RECIBO Y ENTERADOS.

05 de abril 2018. Folio 3470.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, mediante el cual comunican a este Poder Legislativo, de la licencia para ausentarse del cargo de Regidor Propietario al ciudadano Rodolfo Lizárraga Arellano, por un término de 90 días, contados a partir del 28 de marzo de 2018; asimismo, comunican que se le tomará protesta a su suplente, el ciudadano Héctor Patricio Alcantar Corral, en la próxima sesión de dicho Ayuntamiento. **RECIBO Y ENTERADOS.**

05 de abril 2018. Folio 3471.

Escrito del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, mediante el cual informan a este Poder Legislativo, que se calificó como justificada la causa de renuncia presentada por el Regidor Porfirio Villa Brito, con fecha 27 de marzo de 2018, solicitando a esta Soberanía la aprobación de la renuncia mencionada y se cite al Regidor Suplente Jesús Antonio Dórame Acevedo, para que asuma el cargo de Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento.

RECIBO Y SE RESOLVERÁ EN ESTA MISMA SESIÓN ORDINARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, en esta sesión ordinaria, damos cuenta de los diversos escritos mediante los cuales, los Ayuntamientos de los Municipios de Hermosillo y de Guaymas, Sonora, hacen del conocimiento de este Órgano Legislativo, respectivamente, que han calificado como procedentes las renunciaciones al cargo de Regidora del Ayuntamiento de Hermosillo, presentada por la Ciudadana GLORIA KARINA LAGARDA LUGO, y al cargo de Regidor del Ayuntamiento de Guaymas, presentada por el Ciudadano PORFIRIO VILLA BRITO; remitiendo cada Ayuntamiento por su parte, las documentales relativas a este Poder Legislativo para los fines conducentes.

Al respecto, cabe destacar, que los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, son de carácter obligatorio, pero en caso de existir renuncia a dichos cargos conocerán los Ayuntamientos respectivos en los términos del Título Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento según se desprende del artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración.

Es facultad del Congreso aprobar las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de acuerdo con el artículo 171 de la Ley citada con anterioridad.

En ese sentido, mediante acta número 49, de fecha 03 de abril de 2018, el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, calificó de justificada la causa de renuncia que presentó la regidora propietaria, Gloria Karina Lagarda Lugo, misma que fue remitida a este Congreso por el citado órgano de gobierno, razón por la cual, estimamos procedente que este Pleno apruebe la renuncia de referencia, al haberse cumplido lo prescrito en el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

De igual manera, mediante escrito de fecha 03 de abril de 2018, el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, informan que fue calificada como procedente la causa de la renuncia que presentó el ciudadano Porfirio Villa Brito, al cargo de Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento, misma que, al igual que la anterior, estimamos procedente que sea aprobada por el Pleno de esta Soberanía, por haberse cumplido lo establecido en el artículo 171 antes mencionado.

Habida cuenta que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido por el suplente correspondiente, deberá hacerse del conocimiento de la ciudadana Nohemi Soto Pacheco, para que ocupe el cargo de Regidora Propietaria en el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, y por otra parte, deberá informarse al ciudadano Jesús Antonio Dórame Acevedo, para que ocupe el cargo de Regidor Propietario en el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora; mismos cargos que a cada uno les corresponde suplir, debido a las ausencias originadas con motivo de las renunciaciones en mención.

Como consecuencia de lo anterior, una vez efectuado el estudio y análisis correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se procede a emitir el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, ha calificado la causa como justificada, aprueba la

renuncia presentada por la ciudadana Gloria Karina Lagarda Lugo, al cargo de Regidora Propietaria de dicho Ayuntamiento, con efectos a partir del día 02 de abril de 2018, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento de la ciudadana Nohemi Soto Pacheco, Regidora Suplente, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 y 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- Se comisiona al ciudadano diputado Alonso Bustamante López, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente Acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, ha calificado la causa como justificada, aprueba la renuncia presentada por el ciudadano Porfirio Villa Brito, al cargo de Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento, con efectos a partir del día 27 de marzo de 2018, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento del ciudadano Jesús Antonio Dórame Acevedo, Regidor Suplente, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 y 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CUARTO.- Se comisiona al ciudadano diputado Manuel Villegas Rodríguez, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente Acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
Hermosillo, Sonora, a 10 de abril de 2018.

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
PRESIDENTE

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
VICEPRESIDENTA

**C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
SECRETARIO**

**C. DIP. ENRIQUE EVANGELISTA VELÁZQUEZ
SECRETARIO**

**C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ
SUPLENTE**

HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que otorgan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, presentamos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA**, lo anterior bajo la siguiente:

Exposición de motivos

Compañeras legisladoras y legisladores, el tema que presentamos hoy a Ustedes tiene como propósito avanzar en la mejora de la transparencia y la rendición de cuentas en nuestro Estado, que les permita a los ciudadanos conocer con toda claridad a quienes contrata y a quienes le compra el Gobierno.

Hemos conocido a través de los medios de comunicación la recurrencia en la simulación de transacciones por medio de empresas fantasmas, que ha dado pie a la realización de actos de corrupción, por medio del desvío de recursos públicos.

En virtud de lo anterior consideramos oportuno una reforma a nuestra legislación estatal en materia de transparencia que contribuya a inhibir este tipo de prácticas en nuestro estado y garantizar una aplicación honesta del gasto gubernamental.

Debemos señalar que, en la primera ley de transparencia del estado publicada en febrero de 2005, contenía en su artículo 14 la información que los sujetos obligados oficiales debían mantener actualizada y poner a disposición del público, en sus respectivos sitios en Internet, y la fracción XXI correspondía al listado de proveedores.

Derivado de la expedición en mayo de 2015 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación a nivel nacional, se estableció la obligación de la adecuación de las leyes de los Estados y de la ciudad de México, teniendo el deber de incorporar el mínimo de protección que a la Ley General garantice en materia de transparencia y acceso a la información, esta soberanía, en atención a esta disposición, abrogó la Ley de 2005 y aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, misma que entró en vigor el 29 de abril de 2016.

En esta nueva Ley, en el artículo 81 se establece la información adicional que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos portales y sitios de internet.

Cabe señalar que en las fracciones de este artículo no fue incluido el padrón de proveedores y contratistas, que contenía la primera Ley.

Es por ello que consideramos importante incluir nuevamente esta obligación en la normatividad, con lo que también estaremos armonizándola con las disposiciones de la Ley General de Transparencia.

En la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 70 fracción, XXXII se establece la obligación de transparencia común para los sujetos obligados, de publicar el padrón de proveedores y contratistas.

Además en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia en común, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información. En el formato 32 se detalla la información relativa el padrón de proveedores y contratistas y también se establece que la información publicada en la fracción XXXII deberá guardar

correspondencia con las fracciones XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones) y XXVIII (resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza) del artículo 70 de la Ley General.

En los criterios sustantivos del contenido del citado formato incluyen entre otros el domicilio fiscal de la empresa correspondiente al proporcionado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría, dirección electrónica de la página web del proveedor o prestador de servicios, teléfono oficial del proveedor o prestador de servicios y correo electrónico comercial del proveedor o prestador de servicios.

Cabe señalar, que hay ciertas disposiciones normativas aquí en Sonora, que hacen mención del padrón de proveedores.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, contiene el capítulo VIII relativo al padrón de proveedores del estado.

En el artículo 10, fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda se establece la atribución para el Subsecretario de Egresos de supervisar el registro de proveedores del Estado y aprobar los criterios y procedimientos para su clasificación, así como la integración en cada caso de los expedientes respectivos.

En el manual de procedimientos de la Dirección General de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios, registrado y aprobado por la Secretaría de la Contraloría General, en el procedimiento Registro de Proveedores en el Padrón Estatal con código 05-ABS-P04/Rev.01, cuyo objetivo es facilitar a la Administración Pública Estatal la información completa, confiable y oportuna, de la clasificación de Personas Físicas y Morales de acuerdo a su actividad, capacidad técnica y ubicación y cuyo alcance es para todos los proveedores del Gobierno del Estado de Sonora, se establece en las políticas del

mismo que todos los proveedores deberán ser verificados físicamente y cumplir con los requisitos mínimos indispensables.

Así mismo, aquí en Sonora, tuvimos un caso reciente de operaciones con empresas presuntamente inexistentes.

En la auditoría Forense 16-E-26002-12-1794, realizada por la Auditoría Superior de la Federación a la Televisora de Hermosillo, S. A. de C. V, con el objetivo de fiscalizar los recursos públicos recibidos mediante contratos, convenios y anexos técnicos, celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios, se ha documentado la contratación con empresas que facturan una presunta prestación de bienes o servicios y, en contraparte, a la requirente, la cual supuestamente los recibe de conformidad. Si bien la factura cumple con todos los requisitos legales, avala una operación incierta con esquemas creados con la intención de asignar de manera directa supuestos servicios y adquisiciones con proveedores -elegidos por los mismos servidores públicos involucrados- con características similares, es decir, emiten facturas que amparan operaciones inexistentes, que deriva en la triangulación de operaciones para dispersar los fondos recibidos a otras empresas relacionadas, sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad para producir, comercializar o entregar los bienes; en otros casos son proveedores ficticios, no localizados, inexistentes, algunos con nexos entre empresas, donde comparten mismos domicilios, apoderados y representantes legales, o se encuentran sancionados por el SAT.

Cabe señalar, que en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación se indica que cuando la autoridad fiscal detecta que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar directa o indirectamente con activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales facturas.

Como ejemplo de buenas prácticas tenemos que en el estado de Guanajuato el padrón de proveedores, establecido en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato (artículo 34), publicado en su portal de internet incluye la foto a color del exterior del domicilio fiscal y comercial, cuando este sea diferente, del proveedor, además este es uno de los requisitos establecidos para el registro en el padrón de proveedores.

Diputadas y Diputados, esta iniciativa tiene como propósito fortalecer los mecanismos de transparencia, bajo el principio de máxima publicidad que permitirán que se tenga a disposición del público y se mantenga actualizada en los respectivos medios electrónicos, la información relativa al domicilio fiscal, incluyendo la foto a color del exterior del domicilio, para que se conozca la infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan sus comprobantes, de los proveedores y contratistas de los entes obligados en Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Que adiciona la fracción XXVIII artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 81.- ...

XXVIII.- Padrón de proveedores y contratistas. El padrón deberá incluir el domicilio y foto a color del mismo, teléfono y página de internet.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá actualizar y publicar los lineamientos respectivos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 10 de Abril de 2018

DIPUTADA ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

DIPUTADA ALEJANDRINA RUIZ VALLE

DIPUTADA LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

DIPUTADO MOISÉS GÓMEZ REYNA

DIPUTADO JESÚS MARÍA MARTÍNEZ SAMANIEGO

DIPUTADO JOSÉ MARÍA GAXIOLA RANGEL

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ANDRADE SÁNCHEZ

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

DIPUTADA MARTHA C. CAMACHO CAMACHO

DIPUTADO LUIS G. SERRATO CASTELL
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ

LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

RAFAEL BUELNA CLARK

FLOR AYALA ROBLES LINARES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción X|XX, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa descrita con antelación, fue presentada al Pleno de esta Soberanía, el día 21 de marzo del 2017, sustentandose en los siguientes argumentos:

“La Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Sonora, vigente, fue aprobada el 30 de Noviembre de 2016 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 19 de Diciembre del mismo año de su aprobación.”

Ciertamente esta Ley, se planteo, en virtud de que la anterior Legislación fue publicada el 12 de julio de 1993 y la misma no había sufrido de enmendaduras, por lo que se consideró la necesidad de adecuarla al contexto social actual.

Lo anterior nos indica que la Ley abrogada cumplió su función y que fue necesario que se reconstruyera, en virtud de que la misma, regulaba aspectos que no eran propios de un régimen condominal moderno, así como que era omisa en regular algunos otros más, y en cuanto a definición de términos, entre otros.

Ante las mencionadas carencias, se consideró sustancialmente relevante el contar con un marco jurídico moderno que sin obstaculizar el desarrollo económico, garantice la armonía de los propietarios de bienes en condominio, aunado a políticas y acciones gubernamentales que se implementen en la materia, en virtud de la gran trascendencia que representa el régimen de propiedad en condominio en la actualidad.

Pues bien, en otras palabras, la relevancia de la aprobación de la Ley en comento, surgió en base a que en las últimas décadas, en nuestro Estado, se han desarrollado grandes proyectos inmobiliarios de todo tipo, bajo este concepto de propiedad, es decir, de la falta de un marco normativo que brindara certeza legal a un gran número de habitantes en el Estado que son los que se encuentran viviendo bajo la figura del condominio, en tratándose de la convivencia con sus copropietarios, estableciendo así las reglas para el momento de administrar propiedades comunes entre ellos.

Dentro de la Ley vigente, se contempla la figura del Administrador de condominio, figura que se encuentra regulada dentro de la misma, y además es dotada de la representación legal de los condominios en todos los asuntos comunes relacionados con el Condominio, bien sean que se promuevan a nombre o en contra de ellos, con facultades de representación propias de un apoderado general para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, mercantiles o cambiarias, o las demás que le confiera la Asamblea General y en los términos que determine la propia Asamblea, lo que se encuentra contemplado en los artículos del 32 al 41 de la Sección Segunda del Capítulo IV de la misma.

Así las cosas, en la presente deseamos referirnos al contenido del primer párrafo del artículo 36 de la Ley en comento, mismo que a la letra dice:

*“**Artículo 36.-** El administrador durará en su cargo un año, pudiendo ser ratificado por un término igual por acuerdo de la Asamblea General. (...)”*

Si bien se establece que el Administrador durará en su cargo un año, la ley vigente no es exacta en especificar a que Administrador es el que encuadra en este supuesto, esto derivado de que, en el diverso numeral 34 del mismo ordenamiento legal hace mención de los requisitos para desempeñar el cargo de Administrador Condómino y Administrador Profesional, por ello la necesidad de puntualizar a cuál de los dos se refiere.

Por lo que por medio de la presente se puntualiza que será el Administrador Condómino, el que durará en su cargo un año, en el mismo entendido de que podrá ser ratificado por

un término igual por acuerdo de la Asamblea General, es decir, el resto del artículo 36 queda intocado.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las Leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Como puede apreciarse claramente, la iniciativa sometida al análisis de esta Comisión Dictaminadora, tiene el único propósito de hacer una precisión en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Sonora, con el único fin de diferenciar entre el Administrador Condómino y el denominado Administrador Profesional, para evitar confusiones en relación al tiempo que una persona puede ocupar cualquiera de los cargos señalados.

Al respecto, la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Sonora establece en las dos primeras fracciones de su artículo 2, las definiciones de las figuras de Administrador Condómino y Administrador Profesional, definiendo al primero como el condómino o dueño de una o más unidades del condominio, que no siendo Administrador Profesional, sea nombrado administrador por la Asamblea General del Condominio; y al segundo como la persona física o moral que, habiendo demostrado capacidad y conocimientos en administración de condominios y encontrándose inscrita en el Padrón de Administradores Profesionales de Condominios del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, preste sus servicios profesionales independientes al condominio por acuerdo de la Asamblea General.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley en cita, un condominio puede ser administrado por uno de los dueños de la propiedad en condominio (Administrador Condómino), sin más requisitos que estar totalmente y desde un inicio, al corriente en sus obligaciones con el condominio, además de ser nombrado por la Asamblea General del mismo; o puede ser administrado por una persona ajena al condominio (Administrador Profesional), el cual además del nombramiento mencionado, debe encontrarse registrado en el Padrón de Administradores Profesionales de Condominios del ICRESON y otorgar fianza en la cuantía que señale la Asamblea General.

Si bien es cierto, las funciones que deben desempeñar ambas figuras son básicamente las mismas, la diferencia estriba en que el Administrador Condómino es uno de los dueños de la propiedad que debe administrar; mientras que, el Administrador Profesional es una persona externa al condominio, que se dedica a la administración de

propiedades ajenas como modo de vida. Por esa razón, para el primero de ellos es lógico que se establezca un periodo limitado en el cargo, con el propósito de que el resto de los propietarios del condominio tengan la misma oportunidad de administrar la propiedad común; sin embargo, sería carente de toda lógica que el administrador profesional se vea afectado por esa limitante en el cargo, ya que, por la misma naturaleza de esta última figura, su permanencia o remoción debe obedecer a la forma en que preste sus servicios profesionales y a los intereses de la Asamblea General, con independencia del tiempo que dure ocupando el cargo de administrador.

Así las cosas, el artículo 36 de la Ley en cuestión debe señalar, específicamente, que el plazo limitado para ocupar el cargo de administrador, se refiere exclusivamente, al Administrador Condómino, más no al Administrador Profesional, tal y como lo propone la iniciativa sometida a dictamen, misma que se aprueba en sus términos, para evitar confusiones que pudieran afectar los derechos de los particulares para contratar los servicios de administradores profesionales para que se encarguen de los asuntos relativos a sus bienes, así como, evitar establecer en la ley, una limitante al derecho humano al trabajo, en perjuicio de aquellas personas que se dedican legalmente a la administración de propiedades ajenas.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- El administrador condómino durará en su cargo un año, pudiendo ser ratificado por un término igual por acuerdo de la Asamblea General.

...

...
...
...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 20 de marzo de 2018.**

C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

COMISIÓN DE VIVIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ANA MARÍA LUIS VALDÉS AVILÉS

MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

LISSETE LÓPEZ GODÍNEZ

CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda de ésta Sexagésima Primera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de la diputada Lisette López Godínez, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa que es materia del presente dictamen, fue presentada en la sesión del día 19 de septiembre del 2017, sustentándose en los siguientes argumentos:

“En el año 2003, la Secretaría de Gobernación convocó al Notariado Mexicano para promover entre la población el otorgamiento de testamentos. Con ello, se busca fomentar la cultura de la legalidad que debe existir en nuestra sociedad. Los integrantes del Colegio de Notarios del país respondieron a esta convocatoria, incrementando las horas y días de

atención al público en sus oficinas y reduciendo en más del 50 % el monto del honorario que fija el arancel correspondiente.

Con ello, se dio inicio a la campaña denominada “Septiembre Mes del Testamento”, la cual ha continuado realizándose cada año.

Según datos vertidos durante el quincuagésimo primero Consejo Consultivo de Registro Nacional de Avisos de Testamento y del Registro Nacional de Aviso de Poderes Notariales, celebrado en Saltillo, Coahuila, con fecha 9 de abril de 2014, en el reporte sobre el avance en la implementación de las reformas legislativas a diversos ordenamientos jurídicos, para la consolidación del registro nacional de avisos de testamento, tiene a nuestro Estado dentro de las entidades federativas que sí cumplió con haber llevado a cabo las debidas reformas a nuestro Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, a la Ley del Notariado y a la Ley Catastral y Registra, así mismo, en lo que respecta a las acciones implementadas durante la campaña “En noviembre, regulariza tu propiedad”, reporta a diversos municipios de nuestra entidad con acciones de exención del 2% por municipalidad o traslado de dominio mediante tarifa única de \$2,500 pesos por cada inmueble heredado o donado entre ascendientes a descendientes en línea recta.¹

Ahora bien, según el artículo 115, fracción V, inciso E, de la Constitución General de la República y el artículo 61, fracción III, inciso D, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, corresponde a los Ayuntamientos la facultad/obligación de intervenir en la regularización de la tenencia tierra urbana y como es bien sabido por todos nosotros, una de las batallas que libran los Gobiernos Municipales y el Gobierno del Estado, es precisamente la que pretende eliminar la irregularidad en la tenencia de la tierra, haciendo las municipalidades esfuerzos económicos y administrativos para estar en posibilidad de dotar de certeza jurídica a las familias sonorenses que por su condición de carencia económica, política o social se ven en la necesidad de habitar e invertir en un bien raíz ubicado en un asentamiento humano irregular.

Sobre este aspecto en particular, la legislación sonorenses es amplia en cuanto a dotar al Gobierno del Estado y a nuestros Ayuntamientos con las mayores facultades jurídicas para hacer frente a esta problemática, tal es el caso de las disposiciones contenidas en la Ley de Bienes y Concesiones y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que los faculta a expedir los documentos justificativos de propiedad sin tener la necesidad de acudir ante fedatario público para su formalización. Asimismo, el último de estos dispositivos legales en comento contempla también la obligación de que en los documentos justificativos de propiedad que para efecto de satisfacer necesidades de vivienda se emitan de parte de las Municipalidades, se inserte la cláusula del patrimonio familiar como una medida de apoyo y protección para las familias de escasos recursos, pues protege que el patrimonio adquirido no sufra menoscabo por y para hacer frente a necesidades extremas mucho menos por dispendios.

Quienes nos honramos con formar parte del Poder Legislativo de Sonora, estamos obligados a implementar acciones que permitan otorgar mayor y mejores herramientas a

¹ http://www.testamentos.gob.mx/Documentos/cconsultivo/informes_51.pdf

las autoridades para que estos se puedan traducir en beneficios inmediatos a favor de la ciudadanía y, si bien es digno reconocer aquellos programas o acciones de gobierno que realmente sirvan a la ciudadanía, como servidores públicos que somos, no debemos escatimar esfuerzos en mejorar y complementar estas acciones para que la mayor cantidad de gente se pueda ver beneficiada de ellos. Tal es el caso del programa “Mes del Testamento” que, como todos sabemos, tiene por objeto abatir la gran irregularidad testamentaria que impera en nuestro país, rebajando significativamente los honorarios que cuesta efectuarlos y mediante una campaña de información masiva sobre los beneficios de tener un testamento y los perjuicios de no tenerlo.

Sobre esto, es digno recalcar que nos hallamos en la coyuntura perfecta para poder establecer una política pública en nuestro Estado que permita combinar los beneficios para las familias de escasos recursos económicos que adquieran de su autoridad local o del gobierno del Estado un bien inmueble para satisfacer necesidades de vivienda y que con esto a la vez aportar los beneficios testamentarios al momento de su adquisición. Dicha política pública resulta perfecta si partimos de dos innegables hechos:

- 1) Los beneficios que estén al alcance del Estado Mexicano proveer a sus gobernados no deben ser inalcanzables para los sonorenses por cuestiones políticas, sociales ni carencias de recursos económicos, y,*
- 2) En que los destinatarios de los programas de regularización de la tenencia de la tierra en todos nuestros municipios son precisamente las familias de escasos recursos económicos que ante su condición económica no les es posible acudir ante fedatario público a hacer su testamento, pues sus ingresos se destinan principalmente para su subsistencia.*

Para la consecución de este objetivo es que se propone se reformen y/o adicionen las disposiciones que regulan la venta de inmuebles para efectos de satisfacer necesidades de suelo para vivienda en nuestro Estado, ya sea de parte de los Ayuntamientos o del Gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, para lo cual se propone se homologuen las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, según sea el caso, con las de la Ley de Vivienda para el Estado de Sonora, con el objeto de que en los documentos justificativos de propiedad que se expidan para los multicitados efectos, se constituya el testamento público simplificado, debiendo tomarse nota de tal circunstancia al hacerse la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tal y como lo prevé en su artículo 72 Bis, la citada Ley de Vivienda estatal.

Asimismo, toda vez que el ordenamiento legal es omiso al respecto, se propone que se añada la obligación a cargo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones de incluir en los títulos de propiedad que se expidan en beneficio de grupos de personas de escasos recursos, y que tengan como finalidad resolver necesidades de vivienda de interés social, de incluir la cláusula del patrimonio familiar, en concordancia con la Ley de Gobierno y Administración Municipal y la Ley de Vivienda del Estado de Sonora.

Esta disposición como la que se propone hoy tiene precedentes ya en nuestro país, precisamente en las enajenaciones de vivienda que se efectúan de parte del Gobierno Federal por conducto del Fideicomiso denominado “Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda”, comúnmente denominado FOVI, incluyendo en las escrituras en las que se consignan dichas compraventas, un capítulo entero denominado “Testamento”, haciendo utilización de la figura jurídica del legado, mediante la inclusión de 3 cláusulas, las cuales respectivamente tienen por objeto lo siguiente:

- 1) Que el compareciente en el contrato de compraventa para los efectos multicitados, en su carácter ahora de testadora, pueda nombrar un legatario sobre el inmueble adquirido.*
- 2) Que se instituya un legatario sustituto, para el caso de que el nombrado inicialmente, no pueda o no quiera aceptar el legado.*
- 3) Donde se indica que se deja subsistente o insubsistente, según sea su voluntad, cualquier testamento otorgado antes de este, respecto de bienes distintos al adquirido.*

Asimismo, se contemplan en programas de regularización de la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (corett)², y jurídicamente no constituiría un óbice para las familias adquirentes pues, por lo menos al momento de adquirir y en algunos casos, de por vida, sería la única propiedad en el caudal hereditario.

Ahora bien, en mi carácter de expositora manifiesto que la figura jurídica del legado utilizada en las escrituras del citado fideicomiso es la que mejor se adapta también a la realidad que hoy nos ocupa, pues la legislación civil sonoreense reconoce en su artículo 1023, dentro de las diversas formas para adquirir la propiedad, a las transmisiones por causa de muerte, las cuales indica pueden revestir dos formas: la herencia legítima o la testamentaria, y la transmisión por legado en la misma sucesión por testamento.

*A su vez el artículo 1466 del mismo ordenamiento jurídico define al legado como la transmisión gratuita y a título particular hecha por el testador, en favor del legatario, **respecto de bienes o derechos determinados o susceptibles de determinarse**. Cuando no haya disposiciones especiales, los legatarios se registrarán por las mismas normas que los herederos.*

Resulta muy importante destacar que, mediante Ley número 85, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 2, Sección VII, de fecha 6 de julio de 1995, se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código Civil, de los cuales cabe resaltar el artículo adicionado identificado como 1625-Bis que viene a incorporar a las disposiciones de dicho ordenamiento la figura jurídica del testamento abierto simplificado el cual define como aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda para el adquirente en la misma escritura que consigne su

² http://www.milenio.com/firmas/la_benemerita_opina/Testamento-simplificado-designacion-beneficiario_18_463933651.html

adquisición o el que se otorgue en el mismo documento en que conste su adquisición proveniente de enajenaciones realizadas con Dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Federal o en acto posterior.

La labor legislativa descrita en el párrafo que inmediatamente antecede, si bien data de tiempos previos a las reformas al artículo 115 Constitucional del año 2001 mediante la cual se dotó a los Ayuntamientos de nuestro país de mayor autonomía en su gestión, desconozco la razón o motivo del por qué se exceptuó de la facultad otorgar el testamento público simplificado en documentos justificativos de propiedad provenientes de enajenaciones realizadas por la Administración Municipal, pues es a este orden de gobierno al que, como se expone párrafos antes, le corresponde la facultad/obligación de rango Constitucional para intervenir en la regularización de la tenencia tierra urbana, para lo cual se propone se añada a este artículo a la municipalidad como facultada para ello.

Asimismo, cabe decir a esta Honorable Asamblea que este Poder Legislativo aprobó hacia el año 2005 añadir a la Ley Catastral y Registral en el Estado de Sonora, el artículo 87 Bis, mismo que contempla la obligación para el Registrador, entendido este como el encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad que corresponda de dar aviso, preferentemente por vía electrónica, al Registro Nacional de Avisos de Testamento cuando se deposite un testamento ológrafo en el Registro, y hace alusión expresa al testamento público simplificado a que se refiere el artículo 1625 Bis del Código Civil para el Estado de Sonora, lo que nos comprueba que el derecho positivo sonorenses ya contempla en los ordenamientos jurídicos en comento la facultad de considerar las cláusulas testamentarias en los documentos justificativos de propiedad que emita el sector público estatal y municipal bajo las mismas reglas con las que opera el programa “septiembre, mes del testamento”, sin embargo, no es vinculatorio para las entidades de gobierno encargadas de esto, haciendo falta únicamente entonces unir los puntos ya existentes para su consecución.

De esta manera podemos manifestar, sin temor a equivocarnos, que la presente iniciativa tiene por objeto complementar en nuestro Estado, el programa del “Mes del Testamento”, que, como sabemos ha sido de beneficios de gran impacto social entre nosotros, pues, de aprobarse significa que cada título de propiedad expedido por la Administración Pública Estatal y Municipal en el Estado de Sonora equivale a un testamento, luego entonces podemos asegurar también sin temor a equivocarnos que con esta medida se beneficiará a los sonorenses de escasos recursos en su mayoría, dando mayor certeza a la sucesión de la propiedad inmobiliaria. ”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las Leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de Leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de Ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue Derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Es sabido, por ser de explorado derecho, que de acuerdo a lo previsto por el párrafo séptimo del artículo 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos humanos a favor de los mexicanos el poder disfrutar de una vivienda digna y decorosa, así como, que el Estado debe reconocer y respetar la propiedad privada.

En ese sentido, el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, le confiere al Congreso del Estado de Sonora, la facultad de expedir leyes en el Estado que fijen las bases sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud y de educación, así como para la capacitación y adiestramiento en el trabajo, *protección a la familia, promoción a la vivienda*, recreación y deporte y seguridad social.

En cumplimiento a lo anterior, este Congreso del Estado, con el paso del tiempo ha venido aprobando diversos ordenamientos tendientes a facilitar a las personas de escasos recursos la adquisición de un inmueble para vivienda, así como, para proteger los bienes que forman parte del patrimonio de las familias sonorenses.

Tenemos en primer lugar, un Código Civil del Estado el cual regula la propiedad, entendida ésta como el derecho real que otorga a una persona el poder jurídico para usar, gozar y disponer de una cosa.

Por otra parte, tenemos un Código de Familia que prevé la posibilidad de constituir como patrimonio familiar el inmueble que sea destinado a la habitación de la familia, el cual será inalienable y no estará sujeto a embargo ni gravamen alguno.

Así mismo, tenemos una Ley de Gobierno y Administración Municipal, que prevé como competencia y función en el *ámbito político*, el de promover el desarrollo de programas de vivienda y urbanismo, así como también, la posibilidad de enajenar bienes del Municipio para satisfacer necesidades de suelo de vivienda.

Por otra parte, la Ley de Bienes y Concesiones del Estado, establece que el Gobierno del Estado, podrá enajenar sus bienes del dominio privado para resolver problemas de vivienda, cuyos pagos no serán de contado, así como también, que tratándose de enajenación de inmuebles para tal fin, no se requerirá de la intervención de un Notario Público.

Finalmente, a través de la Ley de Vivienda para el Estado, la cual tiene por objeto Establecer criterios de protección, promoción y atención prioritaria de vivienda para la población de más bajos ingresos en el Estado, el Gobierno Estatal, busca garantizar el derecho humano al acceso a la vivienda digna y decorosa.

Como podemos advertir, este Poder Legislativo ha venido construyendo un marco jurídico que permita al gobierno del Estado y a los Municipios, garantizar el acceso a una vivienda que satisfaga los derechos humanos de los sonorenses en esta materia. Sin embargo, como todos sabemos, la sociedad y sus necesidades van cambiando y, como consecuencia de ello, es necesario adecuar nuestras normas jurídicas para atender las mismas.

La iniciativa objeto del presente dictamen, precisamente, constituye una acción legislativa oportuna y adecuada, ya que, al pretender armonizar y homologar lo que dispone la Ley de Gobierno y Administración Municipal y la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, con lo que dispone la Ley de Vivienda para el Estado de Sonora, en materia de enajenación de bienes propiedad del Gobierno Estatal y Municipal para satisfacer necesidades de vivienda a los sectores de la sociedad con menos recursos, este Congreso garantizará el acceso a la vivienda, pero sobre todo protegerá el patrimonio de las familias, en virtud de que los bienes que adquieran con el gobierno del Estado o con los Municipios para satisfacer una necesidad de vivienda, no podrán ser enajenados y no podrá ser objeto de embargo y tampoco de gravamen. Lo más importante, es que el bien inmueble, quedará constituido como Testamento Público Simplificado, entendido éste, como aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda para el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o el que se otorgue en el mismo documento en que conste su adquisición proveniente de enajenaciones realizadas con Dependencias o entidades de la Administración Pública.

En ese orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora decide resolver en sentido positivo el presente dictamen puesto en esta mesa para su análisis y discusión, al

constituir una acción legislativa protectora de los derechos humanos de los sonorenses, en materia de vivienda.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 1625 Bis del Código Civil del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1625 BIS.- Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda para el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o el que se otorgue en el mismo documento en que conste su adquisición proveniente de enajenaciones realizadas con Dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal, o Federal o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:

I a la VI.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 206 a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 206.- El documento en que conste la enajenación realizada en los términos del artículo 204 de esta Ley, deberá contener la siguiente cláusula: "El inmueble objeto de este acto jurídico, se encuentra destinado al patrimonio de familia, en beneficio de la familia del adquirente, por lo que es inalienable y no puede ser objeto de embargo ni gravamen alguno, así mismo quedará constituido el Testamento Público Simplificado de lo cual deberá tomarse nota al hacerse la inscripción en el Registro Público de la Propiedad".

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción III del artículo 63 de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 63.- ...

I a la II.- ...

III.- Enajenaciones que se realicen para resolver necesidades de suelo y vivienda por parte del Gobierno del Estado, el documento que consigne el contrato respectivo deberá contener la siguiente cláusula: "El inmueble objeto de este acto jurídico, se encuentra destinado al patrimonio de familia, en beneficio de la familia del adquirente, por lo que es inalienable y no puede ser objeto de embargo ni gravamen alguno, así mismo quedará constituido el Testamento Público Simplificado de lo cual deberá tomarse nota al hacerse la inscripción en el Registro Público de la Propiedad".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto se deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 60 días anteriores a que el presente Decreto entre en vigor, la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado con el apoyo de las dependencias que considere necesario, deberán llevar a cabo la capacitación a los servidores públicos estatales y municipales encargados de aplicar la normatividad aquí aprobada.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 21 de marzo de 2018.

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

COMISION DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

CARLOS MANUEL FU SALCIDO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito presentado por los diputados Fermín Trujillo Fuentes, Teresa María Olivares Ochoa y Rodrigo Acuña Arredondo, diputados integrantes de esta Legislatura, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, Y PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PRESENTE ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 19 de abril de 2017, se presentó la iniciativa de referencia ante el Pleno de esta Soberanía, sustentándose en los siguientes argumentos:

“Siempre he dicho y sostengo que la educación es el remedio de muchos de los males que sufre y ha sufrido la humanidad a lo largo de su historia.

La propuesta curricular educativa es fundamental para hacer conciencia en la niñez y juventud sobre el uso correcto del agua.

Celebro, sin duda alguna, el proyecto para la construcción de una desaladora en el municipio de Empalme, Sonora, que fue aprobado por esta Legislatura, mediante Decreto número 123, en la sesión ordinaria celebrada el pasado día jueves 06 de abril de este año, con el que hemos autorizado a la Comisión Estatal del Agua para que desarrolle dicho proyecto bajo la modalidad de una alianza público privada, con la finalidad de terminar con el añejo problema de escasez de agua para consumo humano, que sufren los habitantes de la región Guaymas - Empalme.

Seguramente, este trascendente proyecto no solo terminará con la sed de estos importantes municipios costeros de nuestro Estado, sino que propiciará la generación de empleos directos y atraerá a inversionistas nacionales y extranjeros, con lo que, adicionalmente, se generaran empleos de manera indirecta, además de que traerá otros tantos beneficios a la economía de la región.

Ahora bien, es importante resaltar que la construcción de la desaladora, es una acción correctiva a un problema de falta de agua, que si bien es cierto se debe a que vivimos en un Estado predominantemente desértico, también es verdad que se ha agravado por la manera irresponsable en que hemos manejado nuestros recursos hídricos, tanto por la forma en que históricamente han sido administrados por nuestras autoridades, como por el mal uso que le damos en nuestra vida diaria.

No debemos ser omisos en recordar la experiencia que hace poco tiempo vivimos en nuestra Entidad por la falta de abastecimiento de agua en ciertas regiones del Estado, generando en nuestra sociedad, divisiones, enfrentamientos y visos de ruptura en la población. Debemos impulsar a través de los planes y programas educativos para la niñez y juventud, el generar solidaridad y conciencia en el uso y cuidado de este recurso y seguir a la par expandiendo estos proyectos como la desaladora o algún otro que ayude a subsanar la falta del vital líquido.

Es necesario que entendamos que la falta de agua no es un problema exclusivo de las zonas desérticas, sino que se presenta en diversos lugares de la República Mexicana y de otras naciones, en los que no existe la cultura del cuidado del agua, provocando que se llegue a acabar con los yacimientos hídricos por su desperdicio, por su contaminación, por la distribución deficiente y por ser administrados de manera insustentable, provocando con esto la insuficiencia del vital líquido, incluso en aquellos lugares donde este recurso es muy abundante³.

³ Informe sobre Desarrollo Humano 2006: Más allá de la escasez: Poder, pobreza y crisis mundial del agua. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2006.

Por estas razones, en los últimos años se ha tomado conciencia a nivel mundial, de la importancia que tiene el agua para nuestras vidas, lo que motivó que el 28 de julio de 2010, las Naciones Unidas reconocieran como un derecho humano el acceso al agua y al saneamiento⁴, reafirmando que estos recursos son esenciales para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, razón por la cual se exhortó a los Estados y a las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento.

Al ser el Estado Mexicano parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la resolución en cita fue adoptada e introducida en nuestra Carta Magna, en el sexto párrafo del artículo 4o constitucional, reconociendo en esta disposición que "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines"; así como en nuestra Constitución Política Local, donde en el último párrafo del artículo 1o, se reconoce que "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible".

Sin embargo, incluso antes que la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas a la que se hace referencia en párrafos precedentes, dentro del marco jurídico de nuestro Estado contamos con la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Sonora, la cual se encuentra vigente desde el 13 de abril del año 2010, misma que tiene por objeto establecer las bases generales para fomentar el uso racional del agua y promover una cultura de austeridad y aprovechamiento eficiente de dicho recurso en el Estado de Sonora.

Además de todo lo anterior, esta Soberanía ha realizado diversas acciones legislativas incluyendo varios puntos de acuerdo para tratar de fortalecer una cultura del cuidado del agua que, desafortunadamente, sólo existe en el papel; porque la realidad nos da un duro golpe cuando necesitamos patrullas del agua para castigar el uso irresponsable, cuando vemos fugas en la red de agua potable que dura varios días y hasta meses sin ser atendida, cuando vemos una escasa inversión para modernizar nuestra infraestructura hídrica y cuando vemos que en la distribución del agua se prioriza el uso industrial antes que el consumo humano, entre otros muchos ejemplos que ponen en evidencia nuestra verdadera relación con este elemento de la naturaleza.

Como podemos ver, este Poder Legislativo ha hecho de todo para combatir la escasez del vital líquido, menos ir a la base del problema, que es cambiar de raíz nuestra manera de

⁴ Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 28 de julio de 2010.

pensar en relación al uso del agua, pero no con alegres comerciales y coloridos volantes que inviten a su cuidado, sino con la modernización de los planes de estudio que se imparten en las escuelas de nuestro Estado y de nuestro país. No basta con que en las aulas exista una diversidad de programas educativos sobre el cuidado del agua, porque hasta ahorita no hay nada que garantice su permanencia dentro de la currícula escolar, no obstante la importancia de esta materia.

No es necesario abarrotar nuestras bibliotecas de leyes para tratar de proteger el agua, ni tampoco conectar nuestras ciudades con acueductos o llenar nuestras costas de desaladoras para reponer el agua que estamos desperdiciando. En lo que debemos enfocarnos es en educarnos a nosotros mismos y a nuestra juventud, con base en una verdadera cultura del cuidado del agua que promueva el uso correcto del vital líquido, mediante su distribución adecuada, una administración sostenible y el consumo responsable; para lo cual, debemos tomar acciones legislativas concretas para que el cuidado del agua sea uno de los fines de la educación, para que, a su vez, se haga obligatorio que en los planes y programas de estudio que se imparten en el nivel básico y medio superior, se incluyan materias orientadas a inculcar y fortalecer la cultura del cuidado del agua en los futuros ciudadanos de nuestro país y nuestro Estado.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las Leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de Leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de Ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue Derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Sin lugar a dudas, el agua es un factor fundamental para la sobrevivencia que, hasta hace pocas décadas, era percibido como un recurso hídrico abundante, inagotable, barato y, en muchos países, hasta gratuito, lo cual condujo a un uso excesivo e incluso al abuso de dicho recurso, lo cual ha propiciado la escasez del vital líquido que en algunos lugares, como en nuestro Estado, ha dado pie a conflictos en el ámbito social y político que no queremos volver a vivir, sobretodo porque existen otros lugares del planeta, como Medio Oriente y algunas regiones del Continente Africano, en donde los problemas por la falta de agua son tan preocupantes que han propiciado enfrentamientos armados.

Ante esta nueva realidad, ha surgido una nueva conciencia a nivel mundial sobre la importancia de la explotación de los recursos hídricos, especialmente, en lo relativo a la prioridad que debe atenderse, dando como resultado que el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconociera, explícitamente, el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, a través del cual, los países integrantes, entre ellos México, reafirman que el acceso al agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

Como consecuencia de lo anterior, el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla, desde el 08 de febrero de 2012, que *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines"*.

Por su parte, la Constitución Política de nuestro Estado, desde el 20 de junio de 2014, establece que *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal"*; reconociendo así este importante derecho humano en nuestro Estado.

Sin embargo, dada la importancia que tiene el vital líquido para nuestro Estado, que cuenta con amplias zonas desérticas que afectan directa o indirectamente a los centros poblacionales donde se concentra la mayor parte de la población sonorense, desde el año 2006, contamos con la Ley del Agua del Estado de Sonora, la cual tiene la finalidad de regular la participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores privado y social, en la planeación y programación hidráulica y la administración, manejo y conservación del agua, en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como en la realización de los estudios, proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado.

Además de lo anterior, al ser insuficientes las herramientas jurídicas contenidas en la Ley del Agua del Estado de Sonora para formar conciencia en la población en relación al cuidado del vital líquido, esta Soberanía consideró necesario aprobar un ordenamiento específico para este propósito, lo que dio como resultado la aprobación de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Sonora, la cual se encuentra vigente desde el año 2010 y tiene por objeto establecer las bases generales para

fomentar el uso racional del agua y promover una cultura de austeridad y aprovechamiento eficiente de dicho recurso en el Estado de Sonora.

Sin embargo, no debemos ignorar que a pesar de los esfuerzos que ha llevado a cabo esta Soberanía, junto con las autoridades estatales y municipales, todavía existen casos en los que los recursos hídricos no son utilizados adecuadamente por los sonorenses, debido a que la cultura sobre el uso racional del agua no se ha arraigado en la conciencia de la sociedad sonorenses como debería, especialmente, entre los integrantes más jóvenes de la sociedad, que son lo que más sufrirán si en el futuro llegará a incrementarse la falta de agua en el Estado.

En ese sentido, entendiendo que la educación otorga las herramientas necesarias para la formación del ser humano, se hace necesario que la cultura sobre el cuidado del agua, no se imponga coercitivamente a las nuevas generaciones o solo se les invite mediante campañas informativas, sino que se les eduque desde la escuela para que dentro de los valores que se imparten dentro de las finalidades de la educación, aprendan como cuidar el agua y a hacer un uso responsable de este vital líquido, con la finalidad de desterrar de raíz, las malas costumbres que nos impulsan a derrochar nuestros valiosos recursos hidráulicos, y generar condiciones para garantizar que nuestro Estado podrá enfrentar exitosamente las condiciones de sequía que amenazan al contexto mundial.

Finalmente, es importante aclarar que, si bien la iniciativa se aprueba en sus términos, esta Comisión Dictaminadora estima necesario hacer las actualizaciones pertinentes que han modificado el artículo 18 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, puesto que en la actualidad ya cuenta con una fracción XXV, por lo que la nueva fracción que se propone mediante el resolutivo del presente dictamen, pasaría a ser la XXVI de dicho numeral.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno los siguientes proyectos de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXIV y XXV y se adiciona una fracción XXVI, todas del artículo 18 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

I a la XXIII.- ...

XXIV.- Promover y difundir la participación en los programas gubernamentales que se lleven a cabo para prevenir, atender y dar seguimiento a todos los casos de ausentismo y deserción escolar de las niñas y los niños, para lograr su reintegración y permanencia en el sistema estatal de educación básica;

XXV.- Promover ante la autoridad educativa federal que en los planes y programas educativos correspondientes se imparta educación con contenidos preventivos sobre el delito y la delincuencia, acorde al nivel educativo de los estudiantes, desde el quinto año de Educación Primaria hasta el último año de Educación Media Superior, que comprenda la instrucción de conocimientos sobre los valores para una convivencia social armónica, las bases para vivir en una cultura de la legalidad y de la Paz, así como alertar sobre los riesgos y características de las conductas delictivas o ilícitas, entre otros, que permitan al individuo tener información y conciencia sobre estos fenómenos sociales; y

XXVI.- Inculcar y fortalecer la cultura del ciudadano del agua y su uso responsable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, iniciativa de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XVII al artículo 7o de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

I a la XVI.- ...

XVII.- Inculcar y fortalecer la cultura del ciudadano del agua y su uso responsable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 20 de marzo de 2018.

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

CARLOS MANUEL FU SALCIDO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito de la diputada Sandra Mercedes Hernández Barajas, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 17 de octubre de 2017, se presentó la iniciativa de referencia ante el Pleno de este Poder Legislativo, sustentándose en los siguientes argumentos:

“La iniciativa que hoy vengo a someter a la consideración de mis compañeros diputados, es sobre una problemática real y que va en aumento cada vez más y que tiene que ver con el ciberacoso escolar también conocido como ciberbullying, palabra que es una adaptación de las palabras en inglés cyber y bullying; en español lo conocemos como ciber abuso o violencia entre iguales.”

El Cyberbullying es un término que se utiliza para describir cuando un niño o adolescente es molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño o adolescente, a través de Internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles o tablets.⁵

Se caracteriza por que el acoso se da entre dos iguales, en este caso, menores. Es importante distinguirlo, ya que existen otras prácticas en la que se involucran adultos y que se denominan simplemente ciberacoso o acoso cibernético, con las consecuencias legales que tienen los actos de un mayor de edad en contra de un menor.

De acuerdo a especialistas en el tema, señalan que el cyberbullying se manifiesta de las siguientes maneras:

- a) Colgar en Internet una imagen comprometida (real o efectuada mediante fotomontajes) datos delicados, cosas que pueden perjudicar o avergonzar a la víctima y darlo a conocer en su entorno de relaciones.*
- b) Dar de alta, con foto incluida, a la víctima en un web donde se trata de votar a la persona más fea, a la menos inteligente... y cargarle de puntos o votos para que aparezca en los primeros lugares.*
- c) Crear un perfil o espacio falso en nombre de la víctima, en redes sociales o foros, donde se escriban a modo de confesiones en primera persona determinados acontecimientos personales, demandas explícitas de contactos sexuales.*
- d) Dejar comentarios ofensivos en foros o participar agresivamente en chats haciéndose pasar por la víctima de manera que las reacciones vayan posteriormente dirigidas a quien ha sufrido la usurpación de personalidad.*
- e) Dando de alta la dirección de correo electrónico en determinados sitios para que luego sea víctima de spam, de contactos con desconocidos...*
- f) Usurpar su clave de correo electrónico para, además de cambiarla de forma que su legítimo propietario no lo pueda consultar, leer los mensajes que a su buzón le llegan violando su intimidad.*
- g) Provocar a la víctima en servicios web que cuentan con una persona responsable de vigilar o moderar lo que allí pasa (chats, juegos online, comunidades virtuales...) para conseguir una reacción violenta que, una vez denunciada o evidenciada, le suponga la exclusión de quien realmente venía siendo la víctima.*

⁵ <https://www.gob.mx/cyberbullying/articulos/que-es-el-cyberbullying>

- h) *Hacer circular rumores en los cuales a la víctima se le suponga un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal, de forma que sean otros quienes, sin poner en duda lo que leen, ejerzan sus propias formas de represalia o acoso.*
- i) *Enviar mensajes amenazantes por e-mail o SMS, perseguir y acechar a la víctima en los lugares de Internet en los se relaciona de manera habitual provocándole una sensación de completo agobio.*⁶

*En México, 18 millones 782 mil alumnos de primaria y secundaria son víctimas de bullying, de acuerdo con un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).*⁷

Lamentablemente, Sonora no es ajeno a este fenómeno, que tanto ha venido afectando a nuestro niños y adolescentes. Se han presentado casos en que adolescentes se han suicidado. En el año 2013, un estudiante de la Secundaria número 11 Rafael Huerta Sandoval, se suicidio por ser víctima de acoso escolar.

Si bien, no es el único caso de bullying en nuestro Estado, ha surgido muchos más y por lo mismo, es necesario que como autoridades conjuntemos acciones para proponer soluciones que vengan a solucionar el problema descrito en esta iniciativa.

Con motivo de lo anterior, vengo a proponer algunas adecuaciones a la Ley de Educación de nuestro Estado, con la finalidad de que nuestras autoridades escolares, así como las escuelas privadas, fomenten el uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto de las mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales.

Así como también, para que se realicen al inicio de cada ciclo escolar, campañas educativas tendentes a la disminución del acoso escolar dentro de las aulas.

Finalmente, las acciones preventivas por parte de las autoridades escolares y también de las escuelas privadas permitirá disminuir los casos de acoso escolar entre nuestros miles de niños y adolescentes estudiantes.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

⁶ <http://www.ciberbullying.com/cyberbullying/que-es-el-ciberbullying/>

⁷ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/acoso-escolar>

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las Leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de Leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de Ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue Derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El Cyberbullying o Ciber Acoso, es un fenómeno social que en los últimos años ha venido afectando a un sinnúmero de niñas, niños y adolescentes en nuestro país, originando ausentismo escolar, abuso en el consumo de sustancias nocivas para la salud, depresión, desarrollo de baja autoestima, llegando, en algunos casos, incluso al suicidio.

De acuerdo a la agencia The Social Intelligence Unit, en México el ciberacoso o ciberbullying va en aumento ante la poca legislación sobre el tema. Precisa la agencia que en México hay aproximadamente 65.5 millones de usuarios de internet, siendo los estados de Aguascalientes, Estado de México, Quintana Roo, Puebla e Hidalgo las entidades que tienen de 28.6 a 32 por ciento de usuarios con más casos de acoso por internet.

Para atacar dicha problemática se requiere no sólo el esfuerzo de las autoridades escolares, sino también de los padres de familia, para obtener los resultados deseados; razón por la cual, la iniciativa que es objeto del presente dictamen nos parece muy necesaria en nuestro Estado para prevenir el fenómeno denominado como ciber acoso o ciberbullying, ya que, la misma contempla acciones que son de implementación necesaria y que con el paso del tiempo, no dudamos que permitirán bajar los índices de ciberbullying en nuestro Estado.

Es importante reconocer que, si bien es cierto el Estado de Sonora no es una entidad federativa que cuente con un número elevado de casos de ciber acoso como sucede en otras regiones del país, eso no significa que sea aconsejable que debamos esperar a que la cantidad de casos sea preocupante para poder emprender acciones preventivas.

La concientización en el uso del internet entre las niñas, niños y adolescentes, así como la implementación de campañas educativas tendentes a la disminución del acoso escolar dentro de las aulas, en escuela públicas y privadas, sin lugar a dudas, son acciones preventivas y necesarias para evitar más casos de acoso por internet y que permitirán fomentar el respeto hacia los demás sin importar la condición de cada uno de las personas, ya que la mayoría de los casos de ciberacoso son por cuestiones económicas, preferencias sexuales o físicas.

Estamos a favor, como legisladores, en el empleo de tecnología en el proceso educativo y de formación de miles de estudiantes en el Estado, pero no podemos

permitir que el fin que se persigue mediante la utilización de los adelantos tecnológicos sea para expresar mensajes de odio y rechazo hacia las personas, por ser esto contrario a los fines que persigue la educación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para esos efectos, la iniciativa de mérito propone adicionar a las finalidades de la educación que establece la Ley de Educación para el Estado de Sonora, el fomento al uso adecuado de las nuevas tecnologías de la información que son mayormente utilizadas por los jóvenes en edad escolar. Adicionalmente a esto, propone incluir dentro de las acciones que deben implementar las autoridades estatales y municipales, así como las escuelas particulares, para alcanzar la equidad en la educación, la realización al inicio de cada ciclo escolar, campañas educativas tendientes a la disminución del acoso escolar dentro de las aulas.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora decide resolver en sentido positivo el presente dictamen, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 18, fracción VII, y 77, fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 77, todos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Fomentar el uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto de las mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales;

VIII a la XXV.- ...

ARTÍCULO 77.- ...

I a la V.- ...

VI.- Establecer, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal y los apoyos federales, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre seis y ocho horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural;

VII.- Prevenir, atender y dar seguimiento a todos los casos de ausentismo y deserción escolar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para lograr su reintegración inmediata al sistema estatal de educación básica, en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora; y

VIII.- Las autoridades educativas estatal y municipales, así como las escuelas privadas, deberán realizar en cada inicio de ciclo escolar, campañas educativas tendientes a la disminución del acoso escolar dentro de las aulas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 20 de marzo de 2018.**

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.